



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8725

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y LA
COMERCIALIZACION TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el anterior DAMA otorgó a Gator International Corporation Ltda SCI un permiso de transformación y comercialización nacional e internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres por el término de 2 años.

Que en dicho permiso se autorizaron las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán americano (*Alligator mississippiensis*), Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*).

Que por medio de la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, se prorrogó en 2 años el permiso otorgado mediante la resolución 436 de 2004, adicionalmente se adicionó la especie Pitón (*Phyton reticulatus*).

Que a través de la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente prorrogó por segunda vez el permiso de transformación y comercialización a la empresa por el término de 2 años.

Que con el Radicado ER 60083 del 25 de noviembre de 2009, la empresa solicitó la expedición de un salvoconducto de movilización para trasladar productos terminados de babilla desde sus instalaciones hasta Corferias.

Que a esa solicitud se dio alcance a través del Radicado ER 62234 del 3 de diciembre de 2009, por medio del cual la señora Ángela Gutiérrez Venero, suplente del Representante Legal, solicitó un permiso de exhibición y comercialización temporal entre el 7 y el 20 de diciembre de 2009 para productos terminados elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) en la Feria Expoartesánias 2009 a desarrollarse en Corferias.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8 7 2 5

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y LA
COMERCIALIZACION TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada por GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI para el otorgamiento de permiso para la comercialización y depósito temporal de productos terminados elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) en la Feria Expoartesánías 2009 a desarrollarse en Corferias, conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No. 21620 del 07 de Diciembre de 2009, señalando:

"

3. REVISIÓN DOCUMENTAL

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó la revisión de la documentación presentada por el usuario en su solicitud, teniendo en cuenta los requisitos establecidos para este tipo de trámites.

A continuación se hace una relación de la información y documentación presentada por la empresa solicitante.

- La señora Ángela Gutiérrez Venero en su calidad de Suplente del Representante Legal de la empresa Gator International Corporation Ltda SCI, solicitó un permiso de exhibición y comercialización temporal entre el 7 y el 20 de diciembre de 2009 en el marco de la Feria Expoartesánías en Corferias.
- Durante el evento se tendrán a disposición ciento treinta (130) productos terminados elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).
- Dentro de la información suministrada, se presentó una relación de cada uno de los artículos que serían exhibidos por la empresa. Para cada artículo se señaló el tipo de producto y el número de la respectiva marquilla que lo identifica.
- Se presentó la información relacionada con los salvoconductos de ingreso y los precintos de las pieles con que fueron elaborados, soportando de esta forma la procedencia legal de los mismos.
- La comercialización de los artículos se realizará, de acuerdo con lo mencionado por el solicitante, en el Stand 442 del Pabellón 3 de Corferias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 7 2 5

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y LA
COMERCIALIZACION TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

- Para la exhibición de los productos se tiene destinado el uso de vitrinas que hacen parte del mismo mobiliario disponible en el stand.
- El usuario cuenta con un permiso vigente de transformación y comercialización otorgado por la entidad mediante la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008.
- Del grupo de documentos entregados se encuentra la copia del formato de Autoliquidación No. 21516 del 3 de diciembre de 2009 y el recibo de pago 727184 de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de \$ 23.900 pesos m/cte.
- Adicionalmente, la mencionada empresa se encuentra autorizada por la organización de la feria para lo cual se adjuntó copia del listado de establecimientos participantes de la misma que aparece disponible en la página web oficial.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante las Resoluciones 436 de 2004 renovado por la Resolución 4082 de 2008, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar un permiso para la comercialización temporal a la empresa Gator International Corporation Ltda SCI entre los días 7 y 20 de diciembre de 2009 durante el desarrollo de la Feria Expoartesánías 2008.

El permiso otorgado ampara la comercialización temporal de productos terminados elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*). Dicho permiso incluye las actividades de exhibición y depósito con fines comerciales de los productos terminados que serán presentados por el beneficiario.

El punto autorizado para adelantar las actividades de comercialización en el marco de este permiso es el Stand 442 del Pabellón 3 del Centro Internacional de Negocios y Exposiciones-Corferias, ubicado en la Carrera 37 No. 24-67 de Bogotá D.C.

Después de otorgado el permiso, el usuario debe tener en cuenta que los artículos deberán ingresar al recinto ferial con el respectivo salvoconducto de movilización. De la misma manera, se tendrá que solicitar la expedición del salvoconducto de regreso conforme al procedimiento establecido.

Durante la feria, los productos deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas y en caso de su comercialización, esta deberá ser entregada al comprador relacionando el correspondiente número en la factura de venta.

Al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se relacione como mínimo:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

87 25

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y LA
COMERCIALIZACION TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

- Fecha de venta de los productos.
- Identificación y referencia de los productos vendidos.
- Copias de las facturas de venta.
- Saldo posterior al desarrollo de la feria.

El beneficiario del permiso deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto – Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8725

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y LA
COMERCIALIZACION TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

de permisos o autorizaciones, como es establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *"MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO"*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por *"aprovechamiento"*, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II *"DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS"*, fijando en su capítulo I, los *"PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO"*, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata *"DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE"*, exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8725

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y LA
COMERCIALIZACION TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la "*... preservación, protección, conservación, restauración y fomento ...*" de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exegética, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por práctica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente otorgar permiso de exhibición temporal y comercialización de productos de fauna silvestre a Gator INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI en el lugar solicitado.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8725

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y LA
COMERCIALIZACION TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI, identificado con el NIT No. 830.085.912-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de exhibición temporal y comercialización de productos terminados elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) en la Feria Expoartesanías 2009 a desarrollarse en Corferias, localizado en localizado en la Carrera 37 No. 24-67 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede a partir de la fecha de notificación hasta el 20 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad de exhibición temporal y comercialización por parte de GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI, deberá desarrollarse instalaciones de la Feria Expoartesanías 2009 a desarrollarse en Corferias, localizado en localizado en la Carrera 37 No. 24-67 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI, deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies objeto de exhibición tanto para el traslado a la Feria Expoartesanías 2009 a desarrollarse en Corferias como para el retorno a la sede autorizada de la sociedad, relacionando la cantidad exacta de las especies de insectos que serán comercializadas.

ARTICULO QUINTO: GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI, al vencimiento de al vigencia del presente permiso, deberá presentar un informe dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en donde relacione la totalidad de productos movilizados hasta las instalaciones del punto de exhibición y comercialización; relación por especie y referencia de la fecha





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 87 25

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y LA
COMERCIALIZACION TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

de venta de los productos; copia de las facturas de venta en las cuales se relacione el nombre científico de la especie comercializada; y el saldo posterior al desarrollo de la feria.

ARTICULO SEXTO: GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI, deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente, y deberá presentar la información que le sea solicitada durante la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de lo autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI, Carrera 19 A N° 106 A - 77 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones la presente resolución en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Beatriz Elena Ortiz
Revisó y aprobó: Edgar Rojas



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

